

2022-351

CONSTANCIA: Manizales, marzo 22 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante presentó poder para la representación de la parte demandada y solicitud para que el trámite se efectúe de común acuerdo.
Pasa a despacho para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintidós de marzo dos mil veintitrés.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

SOLICITANTES: ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA y MARÍA PATRICIA BUITRAGO

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00351-00

SENTENCIA No. 054

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido de manera inicial por **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA**, en contra de **MARÍA PATRICIA BUITRAGO**, habiéndose allegado posteriormente

solicitud para tramitarlo de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES:

Se recibió la presente demanda, fundamentada en que la pareja contrajo matrimonio el 20 de mayo de 1995 en la Parroquia Nuestra señora de Lourdes de Manizales, inscrito en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, con Indicativo serial No. 2672986, sin que de la unión existan a la fecha hijos menores de edad.

Solicitan los interesados el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo acuerdo, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, tendrán residencias separadas y cada uno velara por su propia subsistencia.

Con la demanda se aportaron el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento, requiriéndose para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, la cual se encuentra ajustada a derecho, se decretará lo indicado en párrafo anterior. Como consecuencia de ello se dispondrá que la sociedad conyugal queda disuelta y en estado de liquidación, los cónyuges podrán fijar sus residencias separadas, velando cada uno por su propia subsistencia y se ordenará la

inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **DECRETAR** por divorcio la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído entre **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA C.C. 15.904.677** y **MARÍA PATRICIA BUITRAGO C.C. 30.353.850**, el 20 de mayo de 1995 en la Parroquia Nuestra señora de Lourdes de Manizales, inscrito en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, indicativo Serial No. 2672986, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento católico.

SEGUNDO: **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: **DISPONER** que los cónyuges tendrán residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: **OFICIAR** al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: **RECONOCER** personería al **DR. WERNEY DUQUE ÁLVAREZ**, para obrar en nombre y representación de **MARÍA PATRICIA BUITRAGO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: REMITIR copia de esta decisión al apoderado de los interesados y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6949bac3d2c4566fa5a7aeaa95edaa1a88c5c730198bea6f71cb9cbd59aa0de**

Documento generado en 22/03/2023 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>